

## HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**Texto vigente:**

**ARTÍCULO 105.-** Los delitos y responsabilidades imputables a los servidores públicos del Poder Judicial, se sustanciarán y sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Título XI de esta Constitución.

Original		
<b>ARTÍCULO 105.-</b> En ningún negocio podrá haber más de dos instancias. La ley determinará cuál de las sentencias causa ejecutoria.		
1ra reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<i>Nota: Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</i>		
<b>ARTÍCULO 105.-</b> El Juez que haya sentenciado un negocio en alguna instancia, no podrá hacerlo en otra.		
2da reforma	Decreto 368	POE Núm. 3 del 8-Ene-1966
<b>ARTÍCULO 105.-</b> El Magistrado o Juez que haya conocido de un juicio en una instancia, no podrá hacerlo en la otra.		
3ra reforma	Decreto 35	POE Núm. 4-Ext. del 8-Jul-1999
<b>ARTÍCULO 105.-</b> Los delitos imputables a los servidores públicos de la administración de justicia producen acción popular contra los mismos y contra sus cómplices, de acuerdo con lo dispuesto por el Título XI de esta Constitución.		
4ta reforma	Decreto LXII-743	POE Núm. 151 del 17-Dic-2015
<b>ARTÍCULO 105.-</b> Los delitos y responsabilidades imputables a los servidores públicos del Poder Judicial, se sustanciarán y sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Título XI de esta Constitución.		